

# M<sup>o</sup> DE ASUNTOS EXTERIORES

24009

ACUERDO de 25 de agosto de 1982, complementario al Convenio Básico entre el Gobierno de España y el Gobierno de la República Federativa de Brasil en materia de Ingeniería de regadíos, firmado en Brasilia.

## ACUERDO COMPLEMENTARIO EN MATERIA DE INGENIERIA DE REGADIOS

El Gobierno de España y el Gobierno de la República Federativa de Brasil, animados del deseo de desarrollar la cooperación técnica, con base en el artículo 1 del Convenio Básico de Cooperación Técnica, firmado en Brasilia a 1 de abril de 1971, y reconociendo la importancia de la cooperación en el campo de la Ingeniería de regadíos para optimizar el desarrollo agrícola, acuerdan lo siguiente:

### ARTICULO PRIMERO

1. El Gobierno de España y el Gobierno de la República Federativa de Brasil apoyarán conjuntamente la cooperación a ser establecida entre el Ministerio del Interior de Brasil, a través de la Superintendencia de Desarrollo de la Región Sur (SUDESUL) y el Ministerio de Agricultura de España, a través del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario (IRYDA), en materia de Ingeniería de regadíos.

2. Esa cooperación consistirá en la realización de trabajos conjuntos de consultoría y asesoría, y en la formación de cursos humanos en las áreas indicadas mediante el intercambio de Ingenieros y Técnicos, y, siempre que sea posible, en el establecimiento de programas complementarios a las actividades previstas en el presente Acuerdo, tales como organización de visitas, misiones, seminarios y periodos de prácticas de estudios y especialización.

### ARTICULO II

#### Contribuciones del Gobierno de España

1. Enviará a Brasil:

A) Tres Ingenieros, por año, de nivel superior especializados en proyectos de riegos y drenajes, organización de sistemas de riego y explotación de zonas regables.

B) Un Especialista en Ingeniería de regadíos, por año, para misiones específicas programadas por la SUDESUL, con una permanencia en Brasil, de un máximo de noventa días.

2. Recibirá en España:

A) Cinco Técnicos, por año, de la SUDESUL para perfeccionamiento en el área de proyectos de regadíos.

B) Un funcionario de SUDESUL, con funciones de dirección, para viajes anuales de observación de hasta treinta días de permanencia en España.

3. Mantendrá en España un Coordinador encargado de la preparación y vigilancia de los programas de perfeccionamiento y viajes del personal de la SUDESUL en España, así como la supervisión, coordinación y apoyo del personal del IRYDA en Brasil. El Coordinador podrá desplazarse a Brasil una vez por año, pudiendo permanecer hasta treinta días como máximo.

4. Proporcionará a los Técnicos brasileños:

A) Una dieta de valor equivalente en pesetas a 100 dólares USA a los funcionarios de la SUDESUL con función de dirección, por viaje en comisión de servicio fuera de su lugar de residencia;

B) Una asignación mensual de valor equivalente en pesetas a 1.500 dólares USA a los Técnicos de la SUDESUL mencionados en el artículo II, párrafo 2, letra A)

C) Una dieta de valor equivalente en pesetas a 60 dólares USA a los Técnicos de la SUDESUL mencionados en el artículo II, párrafo 2, letra A), por viaje en comisión de servicio fuera de su lugar de residencia.

D) Cobertura de los gastos de desplazamiento en el interior de España relacionados con el desarrollo de los programas.

E) Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria, extensible a sus dependientes legales que con ellos permanezcan durante su estancia en España.

5. Proporcionará al coordinador de la SUDESUL:

A) Una dieta de valor equivalente en pesetas a 100 dólares USA, por viajes en comisión de servicio fuera de su lugar de residencia.

B) Transporte interno en España cuando sea en viaje en comisión de servicio.

C) Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria.

6. Proporcionará al personal del Ministerio de Agricultura:

A) El pago de la totalidad de los devengos en España de los Ingenieros y Técnicos mencionados en el artículo II, párrafo 1, letras A) y B), durante su permanencia en Brasil, además del pago de los pasajes de ida y vuelta a Brasil.

B) El pago de las dietas correspondientes a los Técnicos a que se refiere la letra B) del artículo II del párrafo 1.

C) El pago de los pasajes de ida y vuelta a los dependientes del personal mencionado en la letra A) del artículo II del párrafo 1, desde su lugar de residencia en España al de destino en Brasil.

D) El pago de la totalidad de los devengos del coordinador del IRYDA durante su permanencia en Brasil, así como las dietas correspondientes.

E) El pago de los pasajes de ida y vuelta a Brasil del Coordinador del IRYDA.

F) El pago de los pasajes de ida y vuelta a los Técnicos que en virtud de su permanencia en Brasil por un plazo de veinticuatro meses tengan derecho a vacaciones de treinta días en España. Este beneficio es extensible a los dependientes del Técnico.

7. A) Las obligaciones financieras contraídas por el Gobierno de España en el presente Acuerdo serán cumplidas:

i) A través del IRYDA, Organismo autónomo dependiente del Ministerio de Agricultura de España, al cual corresponderá abonar los emolumentos devengados en España por los Técnicos españoles que colaborarán con la SUDESUL en Brasil; los gastos de transporte de los dependientes legales de los aludidos Técnicos desde su lugar de residencia en España hasta su lugar de destino en Brasil, con las limitaciones que se especifican en el presente Acuerdo, los gastos derivados de la realización de los cursos previstos en España para los Técnicos de la SUDESUL; los derivados de la presencia del personal de la Misión española en Brasil que no sean atribuibles al Gobierno brasileño.

ii) Corresponderá a la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores de España sufragar los gastos de pasajes de ida y vuelta de los Técnicos españoles que viajarán a Brasil, así como los de asignación mensual y diaria, dietas y asistencia médica farmacéutica y hospitalaria, a los Técnicos brasileños que participarán de los correspondientes programas en España, y sus dependientes legales, con las limitaciones que se especifican en el presente Acuerdo.

B) Ambos Organismos harán frente a las obligaciones a que se refieren los párrafos anteriores a través de los créditos autorizados en los presupuestos respectivos.

C) En el caso de ser funcionario de carrera del Organismo español que presta la colaboración y durante el tiempo que dure dicha prestación, el experto de que se trate estará en situación de activo en comisión de servicio, con carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, D), del Estatuto de Personal de Organismos Autónomos, entendiéndose cumplidos todos los trámites dispuestos en el citado Estatuto por el hecho del nombramiento por la Presidencia del IRYDA, para el desempeño de esta misión.

### ARTICULO III

#### Contribuciones del Gobierno de la República Federativa de Brasil

1. Colocará a disposición del proyecto el necesario personal científico y técnico de contrapartida.

2. Designará un Coordinador encargado de establecer una relación permanente entre la SUDESUL y el personal del IRYDA desplazado a Brasil. El Coordinador podrá viajar a España una vez por año, con una permanencia de hasta treinta días, como máximo.

3. Proporcionará al personal del IRYDA:

A) Una dieta de valor equivalente en cruzeiros a 100 dólares USA a los expertos mencionados en la lista B) del artículo II, párrafo 1, por viaje en comisión de servicio fuera de su lugar de residencia.

B) Una asignación mensual de valor equivalente en cruzeiros a 2.000 dólares USA a los Ingenieros que hace referencia el artículo II, párrafo 1, letra A)

C) Una dieta de valor equivalente en cruzeiros a 60 dólares USA a los Ingenieros mencionados en la letra A) del artículo II, párrafo 1, por viaje en comisión de servicio fuera de su lugar de residencia.

D) Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria extensible a los dependientes legales que con ellos permanezcan durante su permanencia en Brasil.

4. Proporcionará al Coordinador del IRYDA:

A) Una dieta de valor equivalente en cruzeiros a 100 dólares USA por viaje en comisión de servicio fuera de su lugar de residencia.

B) Transporte interno en Brasil cuando sea en viaje de comisión de servicio.

C) Asistencia médica, farmacéutica y hospitalaria.

5. Proporcionará al personal brasileño:

A) El pago de la totalidad de sus devengos en Brasil durante su permanencia en España.

B) El pago de pasajes de ida y vuelta a España en favor de los Técnicos mencionados en las letras A) y B) del artículo II, párrafo 2.

C) El pago de los pasajes de ida y vuelta a España y dietas correspondientes a los funcionarios de la SUDESUL con función de dirección.

D) El pago de los pasajes de ida y vuelta a España y dietas correspondientes al Coordinador de la SUDESUL.

## ARTICULO IV

1. Los programas de perfeccionamiento a los que se refiere la letra A) del artículo II, párrafo 2, se desarrollarán en el primer semestre de cada año, con una duración de seis meses cada uno.

2. Los lugares de residencia de los Ingenieros a que se refiere la letra A) del artículo II, párrafo 1, serán indicados de común acuerdo con la SUDESUL antes del inicio de los programas.

3. Los Ingenieros a los que se refieren las letras A) y B) del artículo II, párrafo 1, deberán:

A) Tener un mínimo de treinta años de edad y cinco años de experiencia profesional en sus especialidades.

B) Permanecer en Brasil por el plazo mínimo de doce meses.

4. Tanto el IRYDA como la SUDESUL se reservan el derecho de hacer volver a sus países de origen a cualquiera de los Técnicos en el periodo de prácticas o a su servicio, respectivamente, cuando tales profesionales sean juzgados como inadecuados. En este caso las referidas personas serán avisadas con una anticipación mínima de cuarenta y cinco días. Los Técnicos españoles serán sustituidos dentro de un plazo suficiente para evitar perjuicios en el desarrollo de los programas.

5. Los valores monetarios detallados en los artículos II y III anteriores podrán ser revisados a partir del decimotercero mes de entrada en vigor del presente Acuerdo a fin de adecuarlos a los aumentos del coste de vida verificados en el periodo. Para ello será tomado como base el mes de entrada en vigor del Acuerdo y como índice de corrección el último disponible. Los nuevos valores entrarán en vigor a partir del primer día de decimonoveno mes a contar desde la entrada en vigor del Acuerdo.

## ARTICULO V

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma y tendrá una duración de tres años, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las dos partes. La denuncia surtirá efecto seis meses después de la fecha de recepción de la notificación correspondiente.

2. Aunque haya expirado el presente Acuerdo, los programas y proyectos ya iniciados continuarán en ejecución hasta su total conclusión, salvo decisión explícita tomada en contrario por las partes.

Hecho en Brasilia a 25 de agosto de 1982, en dos ejemplares originales, en las lenguas española y portuguesa, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República Federativa de Brasil,

Ramiro Eliseo Saraiva  
Guerreiro

Por el Gobierno de España,

Francisco Javier Vallaura

El presente Acuerdo ha entrado en vigor el día 25 de agosto de 1982, fecha de su firma, de conformidad con el artículo V del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 9 de septiembre de 1982.—El Secretario general Técnico, José Antonio de Yturriaga Barberán.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**24010** ORDEN de 16 de septiembre de 1982 sobre delegación de facultades en el Subsecretario de Hacienda.

Ilustrísimo señor:

El artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado establece que las atribuciones de los Ministros podrán ser delegadas en los Subsecretarios de los Departamentos, con las excepciones que el mismo precepto señala.

Haciendo uso de dicha facultad, y con el fin de lograr una mayor celeridad, eficacia y coordinación en la gestión de los servicios a cargo de este Ministerio, se estima conveniente delegar en el Subsecretario de Hacienda las facultades y competencias que a continuación se especifican.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El Subsecretario de Hacienda resolverá, por delegación del Ministro, todos los expedientes y asuntos cuya resolución esté atribuida a este último por Leyes y disposiciones administrativas, con las excepciones siguientes:

1.1. Las establecidas en el apartado 3 del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957.

1.2. Los expedientes que den lugar a la concesión de créditos extraordinarios o suplementos de créditos o cualquier alteración de los consignados en los Presupuestos Generales del Estado.

1.3. Las reclamaciones a que se refiere el artículo 8.º del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas, de 20 de agosto de 1981.

1.4. Los expedientes que por su trascendencia considere conveniente el Subsecretario someter a la resolución del Ministro.

1.5. Las atribuciones que, en virtud de disposiciones vigentes, se hallen delegadas en los Directores generales del Departamento.

Segundo.—El ejercicio de las atribuciones delegadas en virtud de la presente Orden se ajustará a lo dispuesto en los artículos 22, 33 y 36.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, de 26 de julio de 1957, y artículos 93.4 y 118 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Tercero.—Quedan extinguidas las delegaciones de atribuciones conferidas en favor del Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, y derogada la Orden de este Ministerio de 15 de julio de 1977.

Lo que pongo en conocimiento de V. I., a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1982.

GARCIA AÑOEROS

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**24011** ORDEN de 15 de septiembre de 1982 por la que se modifica la de 13 de abril de 1982 que crea la Medalla al Mérito de la Protección Civil.

Excelentísimo e ilustrísimo señores:

Por Orden de 13 de abril de 1982 se creó la Medalla al Mérito de la Protección Civil, estableciéndose en su artículo 3.º una limitación de número de las medallas que podrían concederse en cada anualidad en sus distintas categorías de oro, plata y bronce, para distinguir cualquiera de las actuaciones meritorias a que se refiere el artículo 1.º de la misma.

La experiencia ha puesto de relieve que esta limitación no es conveniente en relación con las medallas que deban concederse para distinguir actos heroicos y de solidaridad con riesgo notorio de la vida o de la integridad personal.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Al final del artículo 3.º de la Orden de 13 de abril de 1982, por la que se crea la Medalla al Mérito de la Protección Civil, se añadirá el siguiente párrafo:

«No obstante, cuando proceda distinguir actos singulares que impliquen riesgo notorio o solidaridad excepcional, que den lugar a pérdida de la vida o que afecten gravemente a la integridad de la persona que interviene en los mismos, se podrá conceder la Medalla sin limitación de número, en cualquiera de sus categorías y en la misma anualidad.»

Lo que comunico a V. E. y V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. y V. I.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.

ROSON PEREZ

Excmo. Sr. Subsecretario del Departamento e Ilmo. Sr. Director general de Protección Civil.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**24012** ORDEN de 20 de agosto de 1982 por la que se fijan los coeficientes aplicables en 1982 para determinar las aportaciones al sostenimiento de los Servicios Comunes y Sociales a cargo de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo y de las Empresas autorizadas a colaborar en la gestión de las contingencias de asistencia sanitaria e incapacidad laboral transitoria derivadas de accidente de trabajo y enfermedad profesional.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 1245/1979, de 25 de mayo, en sus artículos segundo y cuarto, dispone que el Ministerio de Trabajo y Se-